

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 086
FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO/CAUSANTE | PROVIDENCIA |
|------------|--|-------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| 2020-00019 | SERVIDUMBRE | OSCAR ALBERTO GIL VALENCIA | LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ | Ver |
| 2023-00123 | DESPACHO COMISORIO – JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN | NOHRA HIMELDA CEBALLOS GUZMÁN | PARRA OBANDO Y CIA S EN C | Ver |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinte de noviembre de dos mil veintitrés

| | |
|------------|------------------------------------|
| Proceso | Verbal-Servidumbre |
| Demandante | Oscar Alberto Gil Valencia |
| Demandado | Luis Hernán Rodríguez Ortíz |
| Radicado | 05001 31 03 004 2020 00019 00 |
| Auto | Interlocutorio 527 |
| Asunto | Requiere aclaración perito |

Revisado, de manera exhaustiva, el dictamen presentado por el perito **Abel Adrián Escobar Escudero**, se dispondrá requerirlo para que dentro del término de diez (10) días, **lo aclare** en relación a lo que a continuación se expondrá.

En el informe, el auxiliar de la justicia relaciona la siguiente información sobre el predio sirviente:

LINDEROS PREDIO SIRVIENTE M.I 032-14070

sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s):-----

1.-LOTE NUMERO UNO: Situado en el lote B, según la escritura pública número 1770 del 2 de Julio de 1996 y escritura de reloteo número 220 del 23 de Septiembre de 1997, demarcado con el No. uno, con una superficie de 15.2060 hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Del mojón 9 al 10 con el lote número dos, trocha estacada en una longitud de 384.80 metros ,



5.19.43E; 10-11 con Arturo Franco, con una peña en una longitud de 129.60 metros S.310W, 12-13 con Marina Vélez, con quebrada 370.90 metros N. 39.58 W; 13-14 con Marina Vélez, camino y cerco 186.80 metros, S40.17W; 14-15 con Marina Vélez, cerco de alambre

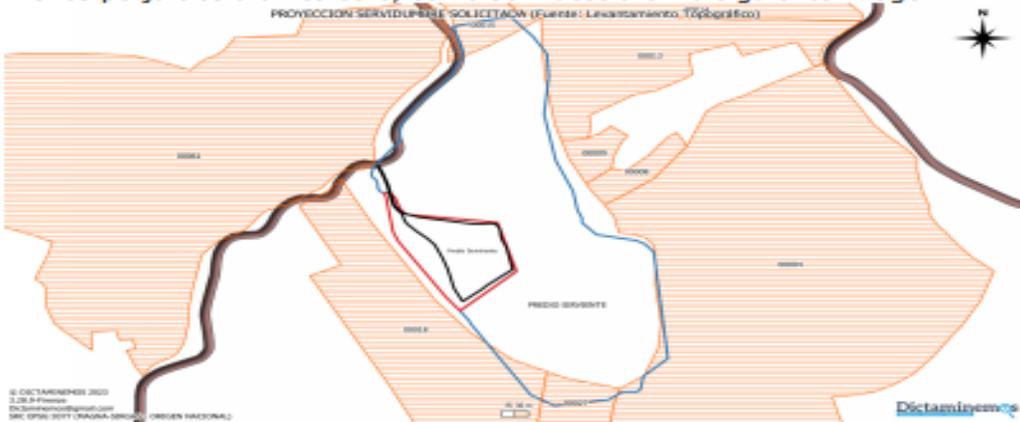
160.30 metros N. 88.31W; 15.16, con quebrada el Obispo, margen derecha, en 164,.90 metros N.6 12W; 16.-17 carretera a Valparaíso, con cerco de alambre; 170.10 metros N.2807E; 17-18 con las instalaciones del Bosque por quebrada en 124.120 S.50.05E; 18-19 con la carretera a Valparaíso; cerco de alambre; este predio corresponde al identificado con la matrícula inmobiliaria 032-0014065 de la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional

Y seguidamente, describe la servidumbre en estos términos:

DESCRIPCION DE LA SERVIDUMBRE

La servidumbre a imponer sería la siguiente:

La servidumbre solicitada en la demanda sería la más viable ya que además que se conecta a la carretera en menos metraje es además la que genera menos perjuicios a un tercero, como se muestra en la siguiente imagen.



La imagen anterior muestra la vía en color café, los predios colindantes en color naranja, El predio demandado o Predio sirviente en color azul y por último el predio dominante en color negro conforme al levantamiento de la zona recorrida en la visita topográfica y en rojo el mismo predio pero conforme al plano catastral (No hace parte del encargo valuatorio pronunciarse sobre las diferencias de los límites de los predios objeto de este dictamen), como puede observarse la distancia más corta para que el predio demandante pueda llegar a la carretera es a través del predio demandado, otras proyecciones harían que la servidumbre fuera más larga y ha excepción de pasar por el Predio No. 0018, cualquier otra proyección de servidumbre afectaría también el predio sirviente o predio demandado, esto se debe a que el predio que solicita la imposición de servidumbre está totalmente rodeado por el predio demandado/Sirviente, proyectar esta servidumbre por el predio No. 0018 tiene dos desventajas; primero afectaría las construcciones existentes en el predio y segundo el recorrido sería más largo y obligaría a realizar una intervención al cuerpo de agua existente mediante un puente, no cumpliendo entonces con los retiros de 30 metros obligados por la norma conforme a la respuesta de planeación, además de generar un mayor perjuicio para la imposición.

Efectivamente, el folio de matrícula inmobiliaria **N°032-14070**, es el ateniende al bien denominado como sirviente, en líbello demandatorio, el que además, está plenamente identificado como el **Lote N°6 y que se encuentra situado en el Lote A** (escritura pública de reloteo N°220 del 23 de septiembre de 1997 y escritura pública aclaratoria N°239 del 19 de octubre de 1997), pero los linderos descritos en el dictamen, corresponden a otro predio, esto es, el **lote N°1 que se encuentra situado en el Lote B** escritura pública de reloteo N°220 del 23 de septiembre de 1997 y escritura pública aclaratoria N°239 del 19 de octubre de 1997), con matrícula inmobiliaria **N°032-0014065**, que, si bien, su propietario también es el convocado, según se advierte en la escritura pública N°8915 del 29 de noviembre de 2007, nada tiene que ver con la pretensión que nos convoca.

Es de advertirle al auxiliar de la justicia que, el informe debe estar relacionado con el predio correspondiente al folio de matrícula

inmobiliaria **N°032-14070, lote N°6 situado en el Lote A**, que corresponde al sirviente, según las pretensiones de la demanda.

Es por lo anterior, que este juzgado se ve avocado a reprogramar la diligencia que se realizaría el 23 de noviembre del corriente año, para la cual será fijada una nueva fecha, a la mayor brevedad posible, según la disponibilidad de agenda con la que cuente despacho, una vez sea aclarado en debida forma el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662d6623ecc4488d8f6b8f92b933ade80473414de6ca0b9040e05832cbbecae7**

Documento generado en 20/11/2023 10:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinte de noviembre de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Despacho Comisorio–Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín |
| Demandante | Nohra Himelda Ceballos Guzmán |
| Demandado | Parra Obando y CIA S. en C. |
| Radicado | 05856408900120230012300 |
| Radicado comitente | 05001310300620230023800 |
| Auto | Interlocutorio 529 |
| Asunto | Aplaza diligencia secuestro |

Atendiendo al memorial allegado por los apoderados de **Nohra Himelda Ceballos Guzmán** y **Parra Obando y CIA S. en C.**, donde manifiestan de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso e invocan el artículo 161 del C.G.P., con la finalidad de que no se lleve a cabo la diligencia de secuestro programada por esta agencia judicial, para el 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.

Es de advertir que, la suscrita no tiene el conocimiento del proceso y que solo fue comisionada para realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No. 32-22870; 032-22776; 032-22778; 032-22777; 032-22772 y 032-22768, por lo que no puede entrar a tomar decisiones tales como la suspensión del proceso o del despacho comisorio, salvo que exista una orden clara por parte del juzgado comitente al respecto, a quien le corresponde resolver las solicitudes de esa índole.

Ahora, lo que si es procedente por parte de este despacho, ante lo manifestado por ambas partes, es realizar un aplazamiento de la diligencia de secuestro, para la cual se señala como nueva fecha el día martes 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa81aea683af2be8c6f2c6c2315c261e60803b26d39b6b5a91dc8796e3811a**

Documento generado en 20/11/2023 09:14:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**